

Recaudación anticipada del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2020

Tras el dictamen desfavorable emitido por la Corte Constitucional respecto al Decreto ejecutivo No. 1109 de 27 de julio de 2020, el 2 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica emitió el Decreto Ejecutivo No. 1137, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y que en lo principal dispone lo siguiente:

Sujetos obligados:	<p>Personas naturales y sociedades, incluidos los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes que:</p> <ol style="list-style-type: none">Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los provenientes de trabajo en relación de dependencia;Su total de ingresos registrados en la declaración de impuesto a la renta 2019, sea igual o superior a USD 5 millones; y,Reporten utilidad contable durante el período de enero a julio de 2020; excluye, para el caso de personas naturales, los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.
Sujetos no obligados	<ol style="list-style-type: none">Quienes sean considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, según los límites dispuestos en la normativa del caso.Sujetos pasivos cuya totalidad de ingresos del ejercicio fiscal 2020, estén exentos del pago del impuesto a la renta.Contribuyentes con domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos o que su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas o a los sectores de turismo o al sector agrícola o que sean exportadores habituales de bienes.Sujetos pasivos cuya actividad económica corresponda al sector acuícola.
Monto del anticipo	<ul style="list-style-type: none">Elaborar estados financieros con corte al 31 de julio 2020.Aplicar la siguiente fórmula: $\text{Anticipo IR}_{2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR}_{2020}$ UC = Utilidad contable antes de participación de trabajadores. RFIR₂₀₂₀ = Retenciones en la fuente de impuesto a la renta asociadas a las operaciones efectuadas del 01 de enero al 31 de julio 2020, que le otorguen derecho a utilizarlas como crédito tributario.El anticipo pagado constituirá crédito tributario para el pago del IR 2020.
Plazos y formas de pago Anticipo Obligatorio	<ul style="list-style-type: none">La liquidación y pago anticipado del impuesto deberá realizarse hasta el 11 de septiembre del 2020.Este pago no es susceptible de facilidades de pago.En todos los casos, el incumplimiento o la falta de presentación de la declaración dentro los plazos previstos, será sancionado con multas e intereses calculada de acuerdo con las disposiciones del presente decreto y la normativa tributaria.Se considerará como pagos previos al capital, los anticipos voluntarios efectivamente cancelados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Anticipo Voluntario

- Los sujetos pasivos podrán pagar un valor superior al establecido.
 - Lo podrán realizar los sujetos pasivos que no se encuentren abarcados dentro del Decreto No. 1137.
 - Generará intereses a favor del contribuyente.
-

*Lo recaudado por concepto de anticipo de Impuesto a la Renta será destinado a cubrir los principales valores pendientes de pago al sector salud, así como las principales necesidades sanitarias para la pandemia COVID -19.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.